



Asamblea General

Distr. general
19 de diciembre de 2022
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Argelia

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.



Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 41^{er} período de sesiones del 7 al 18 de noviembre de 2022. El examen de Argelia se llevó a cabo en la 9^a sesión, el 11 de noviembre de 2022. La delegación de Argelia estuvo encabezada por el Ministro de Justicia (Garde des Sceaux), Abderrachid Tabi. En su 16^a sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Argelia.
2. El 12 de enero de 2022, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Argelia: Brasil, Eritrea y Pakistán.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y en el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, para el examen de Argelia se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a)¹;
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b)²;
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c)³.
4. Por conducto de la troika se transmitió a Argelia una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Angola, Bélgica, el Canadá, Liechtenstein, Panamá, Portugal, en nombre del Grupo de Amigos sobre los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esas preguntas pueden consultarse en el sitio web del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. En su declaración, el Ministro de Justicia indicó que en el informe presentado por Argelia en el marco del cuarto ciclo del examen periódico universal se recogían los avances realizados desde el informe anterior, presentado en mayo de 2017, y se reafirmaba el decidido compromiso del Estado argelino en favor del fortalecimiento y la protección de los derechos humanos en todo el mundo, también en el caso de los pueblos colonizados o bajo control extranjero, por deber de solidaridad con las víctimas y los que no tienen voz.
6. El Ministro de Justicia se refirió a los diversos acontecimientos vividos por Argelia desde el anterior ciclo del examen periódico universal, en particular el movimiento popular ciudadano Hirak, iniciado el 22 de febrero de 2019, un fenómeno extraordinario por el carácter pacífico de sus manifestaciones, la fuerte movilización de sus partidarios y la inspiración que había supuesto y que había trascendido las luchas partidistas, las sensibilidades asociativas y los intereses personales. El Hirak también había sido el punto de partida de una toma de conciencia colectiva que había permitido a los ciudadanos argelinos volverse a apropiarse del espacio público y el panorama político enfrentándose con resolución a numerosos excesos que llevaban produciéndose demasiado tiempo.
7. El Ministro de Justicia mencionó las amplias consultas realizadas en el marco de una visión centrada en la transformación de las reivindicaciones del Hirak a nivel de las instituciones de la República, la introducción de un cambio progresivo desde dentro y la

¹ [A/HRC/WG.6/41/DZA/1](#).

² [A/HRC/WG.6/41/DZA/2](#).

³ [A/HRC/WG.6/41/DZA/3](#).

preservación de la continuidad, la unidad territorial, la independencia y la estabilidad del Estado.

8. Dichas consultas habían permitido optar por un enfoque alejado del aventurerismo político que habría supuesto un período de transición sin plazos concretos en favor de un proceso que había conferido legitimidad constitucional a las instituciones gracias a que los ciudadanos habían podido expresar su voluntad en las elecciones celebradas el 12 de diciembre de 2019, que habían culminado con la proclamación de Abdelmadjid Tebboune como Presidente de la República.

9. En cumplimiento de sus compromisos electorales, el Presidente electo había iniciado proyectos nacionales de reforma de gran envergadura, como la revisión de la Constitución, aprobada en referéndum el 1 de noviembre de 2020. En el proceso se habían incorporado importantes novedades que habían permitido consagrar los derechos fundamentales, las libertades públicas y la separación equilibrada de los poderes, además de reforzar la independencia del poder judicial, promover los derechos humanos y fomentar la transparencia de la gobernanza.

10. En este contexto se habían armonizado numerosos textos, se habían introducido nuevas leyes y se habían creado varias instituciones nacionales para contribuir a la promoción y la protección de las libertades colectivas e individuales del ciudadano.

11. Argelia creía en el pluralismo, apoyaba el principio de universalidad de los derechos humanos y rechazaba toda imposición de un único modelo unificado de organización social o política o de una visión unilateral basada en valores foráneos que no reconocieran las especificidades filosóficas, civilizacionales, históricas, culturales y religiosas de los Estados. Por consideración a las creencias de los pueblos, la libertad de expresión no debía ser utilizada como pretexto para faltar al respeto a las religiones monoteístas y sus símbolos.

12. La democracia no podía dar cabida a comportamientos que atentaran contra la dignidad de las personas, del mismo modo que las libertades de opinión, de expresión o de reunión no podían basarse en la lógica de la subversión, los llamamientos a la insumisión y el separatismo o los intentos de burlar el proceso electoral para acceder al poder por cauces distintos a los constitucionales.

13. En cuanto a las libertades de opinión y de expresión, no debían ser un instrumento de subversión ni un medio para la difusión de la violencia o el discurso de odio que pusieran en peligro el tejido social.

14. Además, el Ministro de Justicia afirmó que en Argelia no existían los delitos de opinión ni de prensa, ni se imponían penas privativas de libertad a los periodistas por ejercer su profesión, y criticó que los escasos ejemplos deliberadamente sobreexplotados en las redes sociales se referían a personas enjuiciadas en virtud del derecho común por actos que no tenían relación alguna con la libertad de expresión.

15. El terrorismo, que era un fenómeno transnacional, representaba una verdadera amenaza para las sociedades humanas, pero también para la seguridad y la estabilidad de los países.

16. En este contexto, el Ministro de Justicia señaló que era inútil prever una respuesta normativa coordinada a esta forma de delincuencia y recordó que los espacios de libertad garantizados por las sociedades democráticas eran aprovechados por los terroristas para hacer apología de la intolerancia, la exclusión del otro y el rechazo a la convivencia pacífica.

17. El terrorismo perfeccionaba su capacidad de supervivencia y en ocasiones utilizaba los derechos humanos como pretexto para, aprovechando los marcos jurídicos, políticos, mediáticos e incluso sindicales, en particular en las redes sociales, atacar la diversidad y los diferentes sectores de la sociedad, alimentar el odio contra las instituciones e incitar a la desobediencia civil y el separatismo.

18. Con respecto a las libertades sindicales, el Ministro recordó que se había elaborado una nueva ley que garantizaba el ejercicio de la actividad sindical y señaló la existencia en el país de 160 sindicatos de trabajadores.

19. En cuanto a la libertad de religión y culto, consagrada en la Constitución, se ejercía en el marco de la ley y sin discriminación alguna, y el Estado garantizaba su protección de toda injerencia política o ideológica, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución. Las disposiciones que regían la práctica del culto musulmán y de las demás religiones se ajustaban al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las denuncias de prohibiciones, restricciones y enjuiciamientos de personas en relación con la práctica de ritos religiosos eran infundadas, pues dichas personas estaban siendo enjuiciadas en causas de derecho común.

20. Se habían adoptado medidas para mejorar las condiciones de reclusión, entre ellas la apertura de 21 nuevas prisiones y el cierre de otras 13 en los últimos cuatro años. En los tres años anteriores más de 119.000 reclusos se habían beneficiado de un indulto presidencial y 58.000 de ellos habían sido puestos en libertad.

21. El Ministro de Justicia reiteró también que Argelia concedía una enorme importancia a los derechos sociales y económicos, y a este respecto recordó que un tercio de los ingresos del Estado se destinaba a transferencias sociales y que el sistema educativo atendía a 11 millones de alumnos de enseñanza primaria y secundaria y a 2 millones en la enseñanza superior.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

22. En el diálogo interactivo, formularon declaraciones 122 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

23. Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, República Democrática del Congo, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe. La versión completa de las declaraciones puede consultarse en la transmisión web archivada en el sitio de las Naciones Unidas en Internet⁴.

24. Durante el debate interactivo, la delegación de Argelia también planteó varias cuestiones.

25. Con respecto al artículo 87 bis del Código Penal, este era plenamente compatible con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, al menos en dos aspectos: los medios utilizados en el acto terrorista y la finalidad de dicho acto. La falta de consenso internacional al respecto y las propias resoluciones otorgaban a los Estados cierto grado de discrecionalidad en esta cuestión. El artículo mencionado tipificaba como delito determinados actos considerados actos de terrorismo. Aun así, el juez, que gozaba de plena independencia, emitía una condena o una absolución tras la celebración de un juicio imparcial y garantizando plenamente al acusado su derecho de defensa.

26. Con respecto a la pena de muerte, en 1993 Argelia había sido el primer país de su región en decretar una moratoria. Era, de hecho, un país abolicionista. Los decretos de indulto presidencial conmutaban las penas de muerte por penas de prisión para determinados delitos.

⁴ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1x/k1xq17lxl>.

27. La Ley de Asociaciones, reflejada en la Constitución de 2020, incluía nuevas disposiciones que garantizaban el derecho a constituir asociaciones civiles mediante una simple declaración. El anteproyecto de ley orgánica otorgaba un lugar importante al movimiento asociativo y reforzaría el papel de este en el contexto nacional.

28. Argelia participaba de buena fe en el marco de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos. Las escasas comunicaciones recibidas se habían respondido con diligencia, cumpliendo los plazos establecidos y aportando argumentos detallados y pertinentes. El país había cursado invitaciones a algunos procedimientos especiales, pero las visitas no se habían podido llevar a cabo debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Se preveía organizarlas entre 2023 y 2024.

29. Argelia también había modificado el Código Penal para tipificar como delito todas las formas de violencia, ya fuera de índole física, sexual, moral, verbal o económica. La Constitución de 2020 también había reforzado la protección de las mujeres contra todas las formas de discriminación y violencia en el espacio público y en las esferas profesional y privada, y garantizaba a las víctimas estructuras de acogida, dispositivos de atención y asistencia jurídica.

30. Se habían adoptado medidas concretas, como la creación del Consejo Nacional de la Familia y la Mujer y el establecimiento en todas las *wilayas* (provincias) del país de estructuras de acogida dedicadas a prestar asesoramiento, orientación y apoyo para que todos los ciudadanos pudieran beneficiarse de los mecanismos de inserción social y profesional y de autoempoderamiento, así como a fomentar la concienciación.

31. Argelia aplicaba una política integral y diversificada en favor de las personas con discapacidad, que respetaba su dignidad y promovía su inclusión social. Se impartía educación especial en 238 instituciones, a las que asistían gratuitamente todos los niños con discapacidad. En colaboración con las Naciones Unidas, Argelia seguía promoviendo la integración de todos los niños con discapacidad en el sistema educativo ordinario, lo que en 2022 había beneficiado a 8.000 alumnos.

32. En el artículo 39, párrafo 3, de la Constitución se establecía claramente la prohibición de la trata de personas, para la que el Código Penal preveía duras penas. El Comité Nacional de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas había elaborado una política nacional y un plan de acción para el período 2022-2024 que se centraba en la sensibilización y la capacitación de las partes interesadas, entre ellas los jueces, los médicos, los periodistas, los funcionarios de la policía judicial o los inspectores de trabajo. Además, se estaba examinando un proyecto de ley sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas que se presentaría al Parlamento. Argelia también cooperaba en este ámbito con asociados internacionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

33. En la esfera de la protección de los menores, el artículo 326 del Código Penal no tipificaba la violación de menores, que se castigaba en virtud del artículo 336, sino la sustracción o expulsión de un niño menor de 18 años, lo que abarcaba el acto de sacar a una menor de su residencia familiar o lugar de estudio para llevarla a otro lugar aunque el autor no hubiera cometido con ella ningún acto que pudiera calificarse de acto sexual. Por consiguiente, el violador era enjuiciado por el delito de violación tipificado en el artículo 336 y no podía beneficiarse de las disposiciones del artículo 326, párrafo 2.

34. Se había establecido un grupo de trabajo que revisaría ciertos textos jurídicos, como el artículo 326, párrafo 2, del Código Penal, que sería derogado mediante un proyecto de ley que se presentaría al Parlamento.

35. En cuanto a la tortura, el derecho positivo garantizaba el derecho humano a la vida y a la integridad física. El artículo 263 bis 2 del Código Penal preveía duras penas para todo funcionario que practicara, incitara u ordenara la tortura para obtener confesiones o información, o por cualquier otro motivo. Las declaraciones no judiciales formuladas en el marco de una investigación penal se tenían en cuenta únicamente a título indicativo, ya que carecían de valor probatorio y su validez estaba sujeta a un minucioso escrutinio.

36. Con respecto a las personas presuntamente enjuiciadas por su ejercicio de la libertad de opinión y de expresión u otros derechos vinculados a las libertades de prensa y de los medios de comunicación, sus derechos fundamentales estaban garantizados por la

Constitución y las leyes de la República, de conformidad con los instrumentos internacionales. Habían sido enjuiciadas por delitos de derecho común, sin relación alguna con la libertad de expresión, y no había en el país ninguna persona detenida ni encarcelada por ejercer ese derecho. El enjuiciamiento de esas personas se había desarrollado en el pleno respeto de la ley y de las garantías establecidas en la Constitución para las personas sujetas a procedimientos judiciales.

37. Además, en relación con las denuncias de acoso contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos, estos no eran objeto de procedimiento discriminatorio alguno. El Estado proporcionaba protección legal y judicial a sus nacionales y a los extranjeros en el ejercicio de todos sus derechos y libertades en el ámbito de los derechos humanos.

38. La Constitución garantizaba a los ciudadanos los derechos y libertades fundamentales, tanto colectivos como individuales, incluidas las libertades de expresión, de reunión y de manifestación pacífica, así como su ejercicio pleno y sin restricciones, siempre que estos no vulneraran las disposiciones relativas a la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos y a la protección de los derechos y libertades de los demás, como se establecía en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

39. Algunos manifestantes habían sido acusados penalmente por actos ajenos al ejercicio de esos derechos y libertades, como reuniones y manifestaciones no declaradas ni autorizadas previamente, lo que constituía un delito de tumulto castigado por el Código Penal. Además, la ley castigaba las publicaciones y declaraciones en las redes sociales y otros medios que constituyeran delitos de injurias, insultos públicos, injerencia en la vida privada, difusión de discursos de odio y discriminación.

40. Contrariamente a lo que se alegaba, las personas en cuestión no habían sido enjuiciadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 bis del Código Penal, en el que se establecía que los actos de terrorismo y sabotaje tenían por objeto atacar contra la seguridad del Estado, la unidad nacional, la integridad territorial o la estabilidad y el normal funcionamiento de las instituciones.

41. En lo referente a la igualdad entre hombres y mujeres, esta estaba garantizada por el derecho constitucional. En el contexto del mantenimiento del equilibrio de derechos y deberes entre los cónyuges, el Código de Familia revisado ponía a disposición de las mujeres dos vías para romper el vínculo matrimonial por voluntad propia. Además, se habían introducido disposiciones de discriminación positiva para que las mujeres recibieran una pensión alimenticia del marido aunque tuvieran ingresos y obtuvieran la custodia de los hijos y una vivienda para criarlos.

42. Por último, en lo relativo a la tipificación de la homosexualidad como delito, el artículo 338 del Código Penal respondía a varias consideraciones morales, religiosas, filosóficas y sociales estrechamente vinculadas a los valores y principios de la sociedad argelina. Argelia no tenía intención de derogar las disposiciones de ese artículo.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

43. **Las recomendaciones siguientes serán examinadas por Argelia, que responderá a su debido tiempo, pero a más tardar en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

43.1 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Ucrania);**

43.2 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Dinamarca) (Estonia) (Mauricio);**

43.3 **Intensificar los esfuerzos para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ghana);**

- 43.4 **Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Costa Rica);**
- 43.5 **Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y seguir adoptando medidas para incorporar plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación nacional (Serbia);**
- 43.6 **Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Sierra Leona);**
- 43.7 **Seguir adoptando medidas para desarrollar y proteger los derechos humanos, como la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Sudán);**
- 43.8 **Redoblar los esfuerzos para ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ucrania);**
- 43.9 **Tomar las medidas necesarias para ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Argentina);**
- 43.10 **Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Cabo Verde);**
- 43.11 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Malawi);**
- 43.12 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Benin) (Montenegro);**
- 43.13 **Retirar las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y ratificar su Protocolo Facultativo (Bélgica);**
- 43.14 **Ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica en el marco de la labor encaminada a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres (Dinamarca) (Francia);**
- 43.15 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Botswana);**
- 43.16 **Retirar todas las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y ratificar su Protocolo Facultativo (Islandia);**
- 43.17 **Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Malta);**
- 43.18 **Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Estonia) (Francia) (Luxemburgo) (Mauricio);**
- 43.19 **Aplicar las recomendaciones recibidas anteriormente con vistas a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Rumania);**

- 43.20 **Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y armonizar plenamente la legislación nacional con todas las obligaciones dimanantes de él (Letonia);**
- 43.21 **Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes de ratificación, en particular los que se ocupan de la discriminación racial (Paraguay);**
- 43.22 **Ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (Namibia);**
- 43.23 **Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y cooperar plenamente con ellos (Vanuatu);**
- 43.24 **Considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Letonia);**
- 43.25 **Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos, entre otras cosas recibiendo a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales (Noruega);**
- 43.26 **Seguir cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Bahrein) (Estado de Palestina);**
- 43.27 **Reforzar la cooperación con todos los órganos de tratados y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos (Senegal);**
- 43.28 **Actualizar la Ley de Asociaciones en consonancia con los derechos reconocidos en la Constitución y eliminar las restricciones que figuran en la Ley núm. 12-06 a la financiación internacional de las organizaciones de la sociedad civil de Argelia y a la cooperación con ellas (Estados Unidos de América);**
- 43.29 **Seguir fortaleciendo y aplicando políticas eficaces de derechos humanos a través de los mecanismos nacionales pertinentes (República Bolivariana de Venezuela);**
- 43.30 **Seguir adoptando medidas para armonizar la legislación en materia de derechos humanos con la Constitución y las obligaciones internacionales pertinentes del Estado (Azerbaiján);**
- 43.31 **Modificar las disposiciones del Código Penal, en particular los artículos 74, 75, 96, 144, 144 bis, 146, 196 bis y 290 bis, para armonizarlas con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Bélgica);**
- 43.32 **Considerar la posibilidad de revisar el Código Penal y otras leyes para que se ajusten al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Sierra Leona);**
- 43.33 **Proseguir la labor de revisión de las leyes vigentes para armonizarlas con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos (Bhután);**
- 43.34 **Seguir adoptando medidas para armonizar la legislación nacional con las obligaciones internacionales de Argelia en materia de derechos humanos (Qatar);**
- 43.35 **Ultimar el proceso de armonización de las disposiciones legislativas sobre derechos humanos con la Constitución, de conformidad con las obligaciones internacionales del país (Kenya);**
- 43.36 **Seguir elaborando políticas y programas que refuercen la reconciliación nacional, de conformidad con las leyes nacionales (Libia);**
- 43.37 **Revisar la legislación penal nacional con miras a armonizarla con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Lituania);**

- 43.38 Considerar la posibilidad de derogar el artículo 338 del Código Penal para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo (Chile);
- 43.39 Adoptar medidas para poner fin al acoso y la intimidación de las personas LGBTQI+ y despenalizar las relaciones homosexuales consentidas entre adultos (Islandia);
- 43.40 Tomar medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia en los centros de salud, en particular las ejercidas contra las personas LGBTI y las personas con VIH/sida, eliminando las disposiciones jurídicas que las criminalizan y estigmatizan e impartiendo al personal sanitario capacitación adecuada en materia de derechos humanos (Portugal);
- 43.41 Modificar el Código Penal para despenalizar los actos sexuales consentidos entre personas del mismo sexo y aprobar leyes de protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Australia);
- 43.42 Adoptar todas las medidas necesarias para despenalizar las relaciones homosexuales consentidas (Israel);
- 43.43 Despenalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo mediante la derogación del artículo 388 del Código Penal (España);
- 43.44 Reformar el artículo 87 bis del Código Penal para eliminar las restricciones a la libertad de opinión, garantizada por la Constitución (Alemania);
- 43.45 Apoyar los programas destinados a establecer una cultura de los derechos humanos, particularmente los destinados a funcionarios judiciales y de seguridad y a las personas que trabajan en el ámbito social y en el sistema educativo a nivel nacional (Emiratos Árabes Unidos);
- 43.46 Seguir aplicando el Plan Nacional de la Juventud para 2020-2024 con el fin de que las cuestiones relativas a la juventud reciban la atención que merecen (República Unida de Tanzania);
- 43.47 Proseguir los esfuerzos encaminados a cumplir las obligaciones internacionales que le incumben mediante la elaboración y aplicación de nuevos planes y programas nacionales integrales que tengan por objetivo la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (República Popular Democrática de Corea);
- 43.48 Apoyar el trabajo del defensor del pueblo (Bahrein);
- 43.49 Adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) a fin de que la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos le conceda la categoría A (Benin);
- 43.50 Adoptar nuevas medidas para que el Consejo Nacional de Derechos Humanos cumpla los Principios de París (Bulgaria);
- 43.51 Adoptar las medidas necesarias para que el Consejo Nacional de Derechos Humanos se ajuste a los Principios de París (Costa Rica) (Côte d'Ivoire) (Lituania);
- 43.52 Armonizar el Consejo Nacional de Derechos Humanos con los Principios de París y garantizar su independencia (Luxemburgo);
- 43.53 Velar por que el Consejo Nacional de Derechos Humanos cumpla los Principios de París (Sudáfrica);

- 43.54 Seguir reforzando las capacidades del Consejo Nacional de Derechos Humanos en lo que respecta al cumplimiento de los Principios de París y a la promoción de programas de concienciación sobre los derechos humanos con la participación de la sociedad civil (Djibouti);
- 43.55 Seguir fortaleciendo la labor del Consejo Nacional de Derechos Humanos y dotarlo de los medios necesarios para potenciar su papel en la elaboración de las políticas públicas pertinentes (Estado de Palestina);
- 43.56 Reforzar la labor encaminada a que el Consejo Nacional de Derechos Humanos cumpla los Principios de París (Turkmenistán);
- 43.57 Considerar la posibilidad de promover una legislación integral sobre la discriminación (Chile);
- 43.58 Garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creencias y abstenerse de toda legislación o práctica discriminatoria contra ellas (Italia);
- 43.59 Proseguir los esfuerzos realizados para prevenir y combatir la discriminación y el discurso de odio mediante la labor desempeñada por el Observatorio Nacional para la Prevención de la Discriminación y el Discurso de Odio, de reciente creación (Jordania);
- 43.60 Prohibir toda forma de discriminación en el entorno educativo (Montenegro);
- 43.61 Adoptar medidas adecuadas para prevenir el discurso de odio racial y xenófobo y castigar efectivamente a sus autores, en particular en el espacio público y los medios de comunicación, incluidas las redes sociales (Togo);
- 43.62 Considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte (Zambia);
- 43.63 Abolir la pena de muerte (Islandia);
- 43.64 Considerar la posibilidad de establecer una moratoria *de iure* sobre las ejecuciones con miras a la abolición total de la pena de muerte (Italia);
- 43.65 Considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte en todos los casos (Malta);
- 43.66 Recomendar que no se amplíe el número de delitos sujetos a la pena de muerte y que se establezca una moratoria de su aplicación como primer paso hacia su abolición (España);
- 43.67 Abolir la pena de muerte y considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Letonia);
- 43.68 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Eslovenia);
- 43.69 Abolir formalmente la pena de muerte con miras a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Australia);
- 43.70 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Francia) (Luxemburgo);
- 43.71 Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Estonia) (México); Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y conmutar todas las penas de muerte (Rumania);

- 43.72 Establecer mecanismos nacionales independientes de prevención que se encarguen de examinar el trato dispensado a las personas privadas de libertad, formular recomendaciones a las autoridades gubernamentales para reforzar la protección contra la tortura y hacer observaciones sobre la legislación vigente o propuesta (Eslovenia);
- 43.73 Responder a los cientos de comunicaciones de los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados relativas a la represión excesiva de manifestantes pacíficos del movimiento Hirak y a los numerosos casos de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en el territorio de Argelia, incluido Tinduf (Marruecos);
- 43.74 Llevar ante la justicia a los responsables de las atrocidades cometidas contra los rehenes de los campos, que son torturados, asesinados o sometidos a desaparición, con la complicidad del llamado país de acogida (Marruecos);
- 43.75 Erradicar la práctica de la detención arbitraria y reforzar el sistema de justicia para poner fin a la impunidad en este ámbito (Costa Rica);
- 43.76 Proseguir los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por ejemplo mediante programas de capacitación dirigidos a los agentes de la autoridad y la judicatura para que declaren inadmisibles las pruebas obtenidas mediante tortura (Chile);
- 43.77 Adoptar las medidas necesarias para que la definición del delito de tortura en el marco legislativo nacional se ajuste plenamente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Argentina);
- 43.78 Poner fin de inmediato a la cesión de poder a los grupos separatistas armados que acoge Argelia y que siguen violando a mujeres, perpetrando secuestros y enrolando a niños en sus milicias, lo que constituye un crimen de guerra (Marruecos);
- 43.79 Seguir luchando contra el terrorismo en todas sus formas, de conformidad con la legislación nacional y los compromisos adquiridos al respecto (Emiratos Árabes Unidos);
- 43.80 Derogar las enmiendas introducidas en el artículo 87 bis del Código Penal, por las que se estableció una definición excesivamente amplia de terrorismo, y poner en libertad a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y demás personas que permanezcan recluidas en virtud de esas disposiciones (Estados Unidos de América);
- 43.81 Redoblar los esfuerzos para aplicar con eficacia medidas de prevención y desradicalización en el marco de la estrategia de Argelia de lucha contra el terrorismo y para prestar asistencia a las víctimas (Indonesia);
- 43.82 Intensificar los esfuerzos de lucha contra el terrorismo de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes (Kuwait);
- 43.83 Velar por que el Decreto Ejecutivo núm. 21-384 y el artículo 87 bis del Código Penal, relativos a las medidas de lucha contra el terrorismo, se ajusten a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (México);
- 43.84 Seguir esforzándose por proteger a sus ciudadanos del flagelo del terrorismo (Nigeria);
- 43.85 Proseguir los incesantes esfuerzos de lucha contra el terrorismo en todas sus manifestaciones, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes (Omán);
- 43.86 Modificar el artículo 87 bis del Código Penal para definir con mayor precisión el delito de “terrorismo” de conformidad con las normas y principios

del derecho internacional de los derechos humanos, que prohíben el uso de la legislación antiterrorista contra opositores políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos (España);

43.87 Intensificar los esfuerzos de lucha contra el terrorismo, entre otras cosas considerando la posibilidad de solicitar asistencia técnica de acuerdo con las necesidades y prioridades nacionales (República Árabe Siria);

43.88 Proseguir la incansable labor encaminada a erradicar el flagelo de la delincuencia organizada transnacional en aplicación de la legislación nacional (República Árabe Siria);

43.89 Seguir adoptando medidas para reforzar el estado de derecho, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible (Libia);

43.90 Continuar con los esfuerzos encaminados a aplicar la estrategia nacional de lucha contra la corrupción (Arabia Saudita);

43.91 Proseguir la lucha contra la corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Bahrein);

43.92 Poner fin al uso frecuente de la prisión preventiva, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 44 de la Constitución (Canadá);

43.93 Seguir intensificando los esfuerzos y medidas para promover y proteger mejor los derechos de las personas privadas de libertad en los centros de prisión preventiva y las cárceles (Botswana);

43.94 Imponer la prisión preventiva únicamente como medida excepcional, tal como se establece en el artículo 44 de la Constitución de Argelia (Países Bajos);

43.95 Modificar las leyes que regulan el Consejo Superior de la Magistratura y el estatuto de los magistrados para garantizar la plena independencia del poder judicial con respecto del poder ejecutivo (Rumania);

43.96 Adoptar medidas para reforzar más la independencia del poder judicial (Suecia);

43.97 Seguir adoptando medidas para reforzar la independencia y las competencias del Consejo Superior de la Magistratura (Timor-Leste);

43.98 Fortalecer los procesos de nombramiento de jueces, fiscales y otros operadores de justicia, velando por que sean objetivos, imparciales y transparentes (Perú);

43.99 Seguir impartiendo los exitosos programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a los jueces y el personal penitenciario (República Bolivariana de Venezuela);

43.100 Continuar con los programas de concienciación y capacitación en materia de derechos humanos, en particular los dirigidos a los jueces y las fuerzas del orden (Egipto);

43.101 Garantizar el derecho a la libertad de religión o de creencias proporcionando mayor claridad y apoyo en el proceso de registro para que las minorías religiosas se conviertan en asociaciones reconocidas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

43.102 Proseguir los loables esfuerzos realizados en materia de libertad de culto y práctica de ritos religiosos (Mauritania);

43.103 Garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de los medios de comunicación, consagrada en la Constitución, sin correr el riesgo de ser objeto de acciones judiciales (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

- 43.104 Seguir adoptando medidas encaminadas a mejorar la legislación nacional en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Federación de Rusia);
- 43.105 Proseguir los incansables esfuerzos encaminados a promover la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación de conformidad con la legislación nacional para garantizar una mayor protección de los derechos humanos (Yemen);
- 43.106 Adoptar más medidas para garantizar la libertad de expresión, de asociación, de reunión y de creencias, entre ellas la reforma de los artículos 87, 97 y 98 del Código Penal para que no puedan ser utilizados para justificar la detención de minorías religiosas, periodistas y manifestantes pacíficos (Australia);
- 43.107 Revisar el Código Penal y otros instrumentos relativos a la libertad de expresión, de asociación y de religión para armonizarlos con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Brasil);
- 43.108 Reforzar el marco jurídico en materia de libertad de expresión, en particular ajustándolo a los artículos pertinentes de la nueva Constitución (Cabo Verde);
- 43.109 Apoyar el Pacto Internacional por la Información y la Democracia con el fin de garantizar la libertad de prensa y el acceso a una información plural, fiable y libre (Francia);
- 43.110 Derogar los artículos excesivamente amplios del Código Penal que permiten que las autoridades penalicen el ejercicio de la libertad de expresión (Estonia);
- 43.111 Garantizar el derecho a la libertad de expresión con el propósito de reflejar plenamente los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos (Finlandia);
- 43.112 Modificar las leyes que regulan las reuniones y manifestaciones públicas con el fin de garantizar el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (Finlandia);
- 43.113 Garantizar el acceso a una justicia imparcial, no discriminatoria, abierta, transparente y eficaz y considerar la posibilidad de reformar el Código Penal para garantizar los derechos de libre expresión, de asociación y de protesta pacífica (Costa Rica);
- 43.114 Adoptar medidas concretas para promover sin discriminación alguna la libertad de religión, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones de la legislación nacional de Argelia (Indonesia);
- 43.115 Adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, entre ellas revisar el Código Penal para ajustarlo a las obligaciones internacionales del país, cooperar plenamente con el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y facilitar la visita del relator especial pertinente lo antes posible (Irlanda);
- 43.116 Garantizar un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, así como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y la libertad de los medios de comunicación (Italia);
- 43.117 Adoptar las medidas necesarias para promover la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación de conformidad con la legislación nacional (Kuwait);
- 43.118 Garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, de reunión y de asociación reformando las leyes que ponen trabas a la labor legítima

desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos (Luxemburgo);

43.119 Defender las libertades fundamentales de reunión, de expresión y de los medios de comunicación para garantizar una participación inclusiva en la transición política a la gobernanza democrática (Malawi);

43.120 Garantizar en la ley y en la práctica los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, incluida la libertad de expresión artística, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Noruega);

43.121 Proseguir los infatigables esfuerzos encaminados a promover la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación de conformidad con la legislación nacional (Omán);

43.122 Respetar plenamente los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación, entre otras cosas despenalizando la difamación, y velar por que la Autoridad de Regulación de los Medios Audiovisuales desempeñe su labor con plena independencia y respetando las normas internacionales de derechos humanos (Portugal);

43.123 Seguir modificando los marcos jurídicos y adoptar las medidas administrativas necesarias para que el respeto de la libertad de expresión, de opinión y de asociación y del derecho de acceso a la información de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil se ajuste a las normas y mejores prácticas internacionales (Rumania);

43.124 Derogar las disposiciones penales y reglamentarias que se utilizan para restringir indebidamente la libertad de expresión, de prensa, de reunión pacífica y de asociación (España);

43.125 Armonizar el marco jurídico que rige los derechos de las minorías religiosas con las obligaciones internacionales relativas al derecho a la libertad de religión y de creencias que incumben a Argelia en virtud del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Países Bajos);

43.126 Adoptar medidas para garantizar el pleno respeto de las normas internacionales sobre la libertad de religión y de creencias (Ghana);

43.127 Respetar plenamente el derecho a la libertad de religión o de creencias sin discriminación alguna, también en el caso de las personas pertenecientes a minorías religiosas (Israel);

43.128 Reformar el Código Penal para salvaguardar los derechos a la libertad de expresión y de opinión, así como la libertad de los medios de comunicación (Suecia);

43.129 Garantizar y proteger los derechos a la libertad de expresión y de prensa derogando los artículos del Código Penal que penalizan la expresión y poniendo fin a las prácticas de censura e imposición de sanciones discrecionales contra la prensa escrita y los medios electrónicos, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Suiza);

43.130 Armonizar la Ley núm. 91-19 sobre reuniones y manifestaciones públicas con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sustituyendo el sistema de autorización previa por un proceso de simple notificación (México);

43.131 Ultime el proceso de aprobación del proyecto de ley en que se establecen las condiciones y modalidades para el ejercicio de la libertad de expresión y de manifestación pacífica (Burkina Faso);

- 43.132 Velar por que se adopten todas las medidas necesarias al más alto nivel para derogar las restricciones del espacio cívico, como abstenerse de actos que lleven al cierre de organizaciones de la sociedad civil (Grecia);
- 43.133 Seguir realizando esfuerzos por fortalecer los marcos institucionales para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de la población (Nigeria);
- 43.134 Adoptar medidas encaminadas a promover un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas, sin persecuciones, intimidaciones ni acoso (Letonia);
- 43.135 Poner fin al hostigamiento y el encarcelamiento de periodistas y defensores de los derechos humanos y eliminar las disposiciones que tipifican como delito las acciones que “socavan la unidad nacional” que figuran en el artículo 95 bis, las relativas a la difamación que figuran en el artículo 144 bis y las relativas a la “información falsa” que figuran en el artículo 196 bis del Código Penal (Estados Unidos de América);
- 43.136 Poner fin a la aplicación de penas privativas de libertad por delitos de prensa, como se establece en el artículo 54 de la Constitución (Canadá);
- 43.137 Velar por que las leyes aprobadas al más alto nivel no limiten la labor de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos (Grecia);
- 43.138 Reforzar la legislación nacional para garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión y evitar la detención arbitraria, de conformidad con la Constitución y las normas internacionales (Uruguay);
- 43.139 Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de creencias y de religión de conformidad con la Constitución (Noruega);
- 43.140 Seguir reforzando las leyes que permiten la pluralidad religiosa y protegen a las minorías religiosas (Eswatini);
- 43.141 De conformidad con el artículo 37 de la Constitución, velar por que las leyes nacionales, como el Código de Familia, no discriminen por razón de género (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 43.142 Modificar todos los artículos del Código Penal y del Código de Familia que discriminan por razón de género, en concreto los artículos 326 y 336 del Código Penal y los artículos 11, 53 y 54, así como el artículo 66, del Código de Familia (Bélgica);
- 43.143 Modificar todos los artículos del Código Penal y del Código de Familia que discriminan por razón de género (Israel);
- 43.144 Derogar todas las disposiciones del Código Penal y el Código de Familia que discriminan por razón de género (México);
- 43.145 Modificar todos los artículos del Código Penal y el Código de Familia que discriminan por razón de género, en particular los artículos 326 y 336 del Código Penal y los artículos 11, 53, 54 y 66 del Código de Familia (Panamá);
- 43.146 Revisar el Código de Familia con el fin de establecer la edad mínima para contraer matrimonio con autorización judicial (Paraguay);
- 43.147 Adoptar medidas para introducir leyes de lucha contra la trata de trabajadores extranjeros (Bangladesh);
- 43.148 Alentar la labor del Comité Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional para 2022-2024 (Belarús);
- 43.149 Avanzar en la aplicación del Plan de Acción Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas para 2022-2024 y reforzar la labor del comité

- creado a tal efecto, estableciendo como pilares la prevención y la lucha contra dicho delito y la protección de las víctimas (Cuba);
- 43.150 Adoptar una estrategia nacional de lucha contra la trata y el tráfico de personas (Benin);
- 43.151 Ultime el proceso de aprobación del proyecto de ley especial para prevenir y combatir la trata de personas (Burkina Faso);
- 43.152 Proceder a la aprobación definitiva de la ley específica de prevención y lucha contra la trata de personas (Burundi);
- 43.153 Proseguir la lucha contra la trata de personas (Congo) (Egipto);
- 43.154 Adoptar una estrategia nacional de lucha contra la trata (Côte d'Ivoire);
- 43.155 Adoptar las medidas jurídicas y de política necesarias para luchar contra la trata de personas y considerar la posibilidad de poner centros de acogida a disposición de las víctimas (India);
- 43.156 Adoptar las medidas necesarias para aplicar el plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas (Kenya);
- 43.157 Intensificar los esfuerzos para reforzar las políticas y estrategias de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Malasia);
- 43.158 Redoblar los esfuerzos para combatir la trata de personas y proteger a las víctimas (Nepal);
- 43.159 Proseguir los esfuerzos anunciados para reforzar la protección y la promoción de los derechos humanos, en particular los de las personas en movimiento, en particular ultimando el proyecto de ley específico para prevenir y combatir la trata de personas (Níger);
- 43.160 Intensificar la lucha contra la trata de personas, en particular de personas procedentes de los países subsaharianos con fines de explotación doméstica, mendicidad y prostitución (Perú);
- 43.161 Seguir cooperando con los organismos mundiales pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para combatir la trata de personas (Singapur);
- 43.162 Adoptar nuevas medidas para combatir la violencia de género y la trata y el tráfico de personas (Timor-Leste);
- 43.163 Promover el empleo y reforzar la seguridad social (China);
- 43.164 Proseguir los esfuerzos realizados a través de la política nacional de fomento del empleo y lucha contra el desempleo (Mauritania);
- 43.165 Adoptar medidas para reforzar el disfrute de los derechos socioeconómicos en las comunidades más desfavorecidas (Sierra Leona);
- 43.166 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social sostenible y mejorando el nivel de vida a fin de sentar una base firme para el disfrute de los derechos humanos por la población (Somalia);
- 43.167 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social sostenible, lo que permitirá mejorar las condiciones de vida de la población y sentar una base sólida para el disfrute de los derechos humanos (Nicaragua);
- 43.168 Seguir aplicando políticas de desarrollo económico y social sostenible para erradicar la pobreza y mejorar el nivel de vida de la población (Indonesia);
- 43.169 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social sostenible con el fin de sentar una base más sólida para el disfrute de los derechos humanos (China);
- 43.170 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social sostenible y mejorando el nivel de vida a fin de sentar una base firme para el disfrute de los derechos humanos por la población (Viet Nam);

- 43.171 Ampliar la aplicación del plan de acción del Gobierno en materia de salud más allá del año 2022 para contribuir a la mejora de los servicios y que el acceso a la salud siga siendo una prioridad nacional (Cuba);
- 43.172 Mejorar y ampliar el acceso a una atención sanitaria asequible para todos, con independencia de su situación (Sri Lanka);
- 43.173 Reforzar las medidas de mitigación de los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los grupos de población más vulnerables (Mozambique);
- 43.174 Seguir promoviendo el acceso a los servicios de atención de la salud (Túnez);
- 43.175 Seguir adoptando medidas para fortalecer el proceso de actualización de la legislación relacionada con los derechos y las libertades, realizar un seguimiento de la aplicación de las leyes promulgadas recientemente, en particular las relacionadas con la salud, los procedimientos penales, el sistema electoral y la organización del sistema judicial (Jordania);
- 43.176 Proseguir los esfuerzos para integrar a las personas con discapacidad en el proceso destinado a facilitar el acceso a la atención de la salud y la educación (Camerún);
- 43.177 Seguir creando un entorno propicio para la mejora de la salud pública a través de la estrategia nacional de salud (República Popular Democrática de Corea);
- 43.178 Seguir adoptando medidas concretas para reducir la mortalidad materna en las zonas rurales (Angola);
- 43.179 Garantizar el derecho a la salud de las mujeres y las niñas para que puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos (Argentina);
- 43.180 Proseguir los esfuerzos para garantizar el acceso de las mujeres a la información sobre la salud materna y reproductiva y a los medios anticonceptivos (Canadá);
- 43.181 Agilizar la adopción de medidas encaminadas a respetar y proteger el derecho a la salud de las mujeres y las niñas eliminando los obstáculos a sus derechos sexuales y reproductivos (Sudáfrica);
- 43.182 Proseguir los esfuerzos realizados para mejorar el acceso universal a la atención primaria de salud, en particular en las zonas rurales, con el objetivo principal de reducir la morbilidad materna (Djibouti);
- 43.183 Despenalizar el aborto y garantizar el derecho al acceso universal y seguro a los servicios de salud sexual y reproductiva (Islandia);
- 43.184 Adoptar más medidas para hacer frente a la violencia contra las mujeres, como la revisión del Código Penal para incluir en él una definición completa de violación o la mejora del acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva (Irlanda);
- 43.185 Defender el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva y establecer un marco normativo integral sobre la violencia contra las mujeres (Luxemburgo);
- 43.186 Fortalecer las políticas y programas de salud para reducir la mortalidad materna y neonatal prevenibles (Malasia);
- 43.187 Seguir invirtiendo e introduciendo mejoras en la prestación de servicios de salud pública, especialmente en el ámbito de la salud maternoinfantil (Filipinas);
- 43.188 Seguir reforzando las medidas encaminadas a mejorar la calidad de la educación y el acceso a ella para todos los niños y jóvenes (Singapur);

- 43.189 Seguir adoptando medidas eficaces para hacer frente a las dificultades de desarrollo en las regiones desfavorecidas con bajo nivel de vida y recursos de salud pública insuficientes (Bangladesh);
- 43.190 Intensificar los esfuerzos dirigidos a lograr un mayor acceso a la educación superior, especialmente para las personas con discapacidad (Brunei Darussalam);
- 43.191 Aumentar la inversión en educación y seguir reduciendo la tasa de abandono escolar (China);
- 43.192 Proseguir los esfuerzos para impulsar la educación y reducir las tasas de abandono escolar (Túnez);
- 43.193 Seguir prestando especial atención a la cuestión de la educación para garantizar a todos una educación accesible y de calidad (República Popular Democrática de Corea);
- 43.194 Velar por que la educación sea accesible a todos, con equidad de género y pleno respeto a la libertad de religión o de creencias, a las opiniones políticas y al origen étnico y social (Costa Rica);
- 43.195 Seguir formulando programas y políticas que garanticen el acceso universal a la educación, particularmente en las zonas remotas (Irak);
- 43.196 Proseguir las campañas de sensibilización en las escuelas y universidades y en el marco de programas de capacitación dirigidos a la sociedad civil (Etiopía);
- 43.197 Impartir programas de capacitación sobre derechos humanos para sensibilizar a las instituciones del sector público de conformidad con las normas internacionales (Maldivas);
- 43.198 Mejorar la capacitación en materia de derechos humanos en todo el sistema educativo nacional, garantizando su accesibilidad en todas las regiones del país (Azerbaiyán);
- 43.199 Seguir impartiendo programas de capacitación para sensibilizar a la población sobre los derechos humanos en las instituciones y sectores públicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Nicaragua);
- 43.200 Reforzar los programas de concienciación y capacitación en materia de derechos humanos (Pakistán);
- 43.201 Proseguir la labor de promoción y protección de los derechos humanos mediante el fortalecimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos, la realización de actividades de sensibilización y la difusión y enseñanza de los derechos humanos (Senegal);
- 43.202 Seguir adoptando medidas para mejorar los programas de sensibilización, fomento de la capacidad y formación práctica destinados a crear mayor conciencia sobre los derechos humanos (Estado de Palestina);
- 43.203 Continuar impartiendo programas de capacitación destinados a concienciar acerca de los derechos humanos, y difundirlos en las instituciones y sectores públicos de conformidad con las normas internacionales y los principios de derechos humanos (Somalia);
- 43.204 Proseguir los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, la formación profesional y la atención de la salud (Viet Nam);
- 43.205 Proseguir los esfuerzos de mejora del acceso de las personas con discapacidad a la educación, la formación profesional y la atención de la salud (Pakistán);
- 43.206 Seguir ampliando el acceso de las personas con discapacidad a una educación de calidad (Filipinas);

- 43.207 Poner fin a la política de institucionalización de las personas con discapacidad y aprobar leyes y medidas específicas de protección de los niños con discapacidad frente a los malos tratos y el descuido garantizándoles al mismo tiempo el acceso a una educación inclusiva de calidad y asequible (Portugal);
- 43.208 Proseguir los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, la formación profesional y la atención de la salud (Somalia);
- 43.209 Promover el acceso a la educación para todos, incluidas las personas con discapacidad (Sri Lanka);
- 43.210 Reforzar la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (Camerún);
- 43.211 Aplicar políticas eficaces para prevenir y combatir los efectos negativos del cambio climático y reducir el riesgo de desastres, en particular en el caso de las personas vulnerables que viven en zonas remotas (Vanuatu);
- 43.212 Identificar las necesidades en materia de tecnología y capacidad para hacer frente a las consecuencias del cambio climático en los derechos humanos y velar por la prestación de asistencia en los ámbitos que requieren apoyo internacional (Samoa);
- 43.213 Integrar medidas adecuadas de protección del medio ambiente en los marcos jurídicos y normativos relativos al desarrollo económico (Samoa);
- 43.214 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social sostenible para agilizar el disfrute de los derechos humanos por toda la población (Pakistán);
- 43.215 Hacer frente a la cuestión de la brecha digital, y en particular al desfase que existe entre personas, hogares, empresas y zonas geográficas de diferentes niveles socioeconómicos en lo que se refiere a sus oportunidades de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Armenia);
- 43.216 Apoyar la labor de empoderamiento de las mujeres, particularmente en las esferas del empleo, la formación, la rehabilitación y los servicios sociales (Emiratos Árabes Unidos);
- 43.217 Reforzar el compromiso del país con la igualdad de género promoviendo la retirada de las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Uruguay);
- 43.218 Continuar con las medidas legislativas y de política encaminadas a garantizar más la igualdad de género (Uzbekistán);
- 43.219 Recomendar a las autoridades que eliminen todos los obstáculos a la igualdad efectiva de las mujeres mediante la formulación de una estrategia nacional para la igualdad de género (España);
- 43.220 Retirar las reservas al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Vanuatu);
- 43.221 Considerar la posibilidad de retirar las reservas al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Eswatini);
- 43.222 Retirar las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Namibia);
- 43.223 Seguir avanzando en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas (Camerún);
- 43.224 Reforzar el programa sectorial puesto en marcha a principios de 2021 para promover la integración socioeconómica de las mujeres rurales y las amas de casa (Etiopía);

- 43.225 Reformar el derecho de familia para poner fin a la discriminación jurídica de la mujer y garantizar la igualdad de género, como se establece en el artículo 37 de la Constitución (Alemania);
- 43.226 Revisar el Código Penal para introducir una definición completa de violación (Islandia);
- 43.227 Revisar el artículo 326 del Código Penal de modo que en ningún caso pueda recurrirse a él para justificar una violación (Canadá);
- 43.228 Adoptar en la legislación y en la práctica todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer, entre otras cosas estableciendo la igualdad de derechos entre los dos cónyuges (Letonia);
- 43.229 Seguir trabajando para proteger y apoyar los derechos adquiridos por las mujeres y para promover el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Líbano);
- 43.230 Promover más la participación de las mujeres en el desarrollo económico del país mediante procesos y medidas que proporcionen apoyo y asistencia en materia de financiación y logística (Sri Lanka);
- 43.231 Seguir mejorando los mecanismos destinados a que cada vez más mujeres sean escogidas para puestos políticos y de liderazgo (Uganda);
- 43.232 Garantizar la igualdad de derechos de las mujeres en los ámbitos de la herencia, el matrimonio, el divorcio y la custodia de los hijos (Australia);
- 43.233 Adoptar medidas para mejorar la protección jurídica de las mujeres con miras a poner fin a la discriminación en materia de herencia, matrimonio, divorcio, custodia de los hijos y tutela (Suecia);
- 43.234 Llevar a cabo reformas jurídicas para eliminar la discriminación contra la mujer en materia de herencia, matrimonio, divorcio, custodia de los hijos y tutela (Rumania);
- 43.235 Seguir adoptando medidas para mejorar el empoderamiento económico y social de las mujeres y las niñas en las zonas rurales (Líbano);
- 43.236 Reforzar la integración económica de las mujeres, especialmente en las zonas rurales y remotas (Mozambique);
- 43.237 Aprobar una legislación integral para combatir todas las formas de discriminación y violencia de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Lituania);
- 43.238 Seguir adoptando medidas para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, promover la igualdad de oportunidades, en particular en el ámbito del empleo, y aumentar la participación de las mujeres en la esfera política (Sudán);
- 43.239 Derogar las disposiciones discriminatorias contra la mujer que figuran en el Código de Familia y los artículos 279 y 330 bis del Código Penal, que eximen de culpa a los autores de actos de violencia y delitos (Suiza);
- 43.240 Reforzar el marco jurídico para combatir todas las formas de violencia contra las niñas y las mujeres en el ámbito privado (Uganda);
- 43.241 Asignar recursos suficientes a reducir la morbilidad materna y neonatal prevenibles y poner fin a la demanda no satisfecha de planificación familiar (Panamá);
- 43.242 Seguir adoptando medidas para prevenir y combatir los actos de violencia contra la mujer (Georgia);

- 43.243 Consolidar las medidas destinadas a garantizar la paridad de género y combatir la violencia contra la mujer (Ghana);
- 43.244 Reforzar las instituciones nacionales encargadas de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas (Islandia);
- 43.245 Adoptar medidas concretas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y prestar asistencia adecuada a las víctimas (Italia);
- 43.246 Adoptar en la ley y en la práctica todas las medidas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia doméstica (Letonia);
- 43.247 Aprobar una legislación integral para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y políticas para su aplicación acordes con la Constitución (Noruega);
- 43.248 Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra la mujer mediante el refuerzo de la capacidad de las instituciones competentes y la ampliación de los servicios de acogida y atención a las víctimas (Paraguay);
- 43.249 Aprobar una legislación integral para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con la Constitución (Uruguay);
- 43.250 Modificar las leyes vigentes sobre la violencia contra las mujeres y tipificar como delito la violencia doméstica (Zambia);
- 43.251 Proseguir los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres mediante programas de fomento de la capacidad y reforzar las instituciones pertinentes dotándolas de los recursos necesarios (Bhután);
- 43.252 Fortalecer las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo de prevención y lucha contra los actos de violencia contra las mujeres (Brasil);
- 43.253 Proseguir la labor encaminada a prevenir y combatir los actos de violencia contra la mujer mediante el fortalecimiento de las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo, la asignación a estas de los recursos necesarios, el impulso de la concienciación y el fomento de la capacidad de los funcionarios del Estado (Sudáfrica);
- 43.254 Aprobar una legislación integral para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y velar por la aplicación de las leyes sobre igualdad de género y derechos de la mujer (Finlandia);
- 43.255 Seguir aplicando medidas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, en particular reforzando las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo vigente, dotándolas de los recursos necesarios, impulsando la concienciación y organizando actividades de formación para los funcionarios públicos (Gabón);
- 43.256 Poner en marcha políticas e iniciativas para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la violencia sexual y de género (Gambia);
- 43.257 Proseguir la labor encaminada a prevenir y combatir los actos de violencia contra la mujer fortaleciendo las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo vigente y dotándolas de los recursos necesarios (Sudán del Sur);
- 43.258 Seguir adoptando medidas para reforzar y promover los derechos del niño (Arabia Saudita);
- 43.259 Considerar la posibilidad de reformar la legislación para fijar en 18 años la edad mínima para el reclutamiento de jóvenes en las fuerzas armadas u otras organizaciones de defensa (Perú);
- 43.260 Intensificar la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras

entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Panamá);

43.261 Modificar el Decreto Ejecutivo núm. 97-04, de 4 de enero de 1997, para fijar en 18 años la edad mínima de alistamiento en las fuerzas de defensa nacional (Malta);

43.262 Proseguir las iniciativas en curso para proteger los derechos de los niños y las mujeres (Brunei Darussalam);

43.263 Garantizar el derecho a la educación de todos los niños en todas las regiones, con especial atención a los no escolarizados y a los analfabetos (Armenia);

43.264 Intensificar los esfuerzos para promulgar una ley que prohíba los castigos corporales (Zambia);

43.265 Adoptar las medidas necesarias para establecer condiciones favorables para el empleo de los grupos vulnerables, particularmente las personas con discapacidad (Uzbekistán);

43.266 Seguir avanzando en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad (República Bolivariana de Venezuela);

43.267 Adoptar más iniciativas para luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad (Angola);

43.268 Elaborar, en estrecha consulta con las organizaciones de la sociedad civil, una estrategia nacional para mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y concienciar a los empleadores (Bulgaria);

43.269 Redoblar los esfuerzos para garantizar a las personas con discapacidad el óptimo disfrute de sus derechos (Congo);

43.270 Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento a nivel nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Sudáfrica);

43.271 Ultime la aprobación del proyecto de ley sobre la protección y la promoción de las personas con discapacidad y del proyecto de ley en que se establecen las condiciones y procedimientos para ejercer la libertad de reunión y de manifestación pacífica (República Democrática del Congo);

43.272 Aprobar leyes y adoptar medidas específicas para proteger a los niños con discapacidad de los malos tratos y el descuido, e investigar y sancionar a los autores de esos actos (Gabón);

43.273 Integrar los derechos de las personas con discapacidad en las políticas y programas nacionales y velar por su plena incorporación al ordenamiento jurídico interno (Gambia);

43.274 Reforzar las medidas encaminadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad (Georgia);

43.275 Intensificar los esfuerzos para que los espacios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad, por ejemplo mediante la aprobación de una ley sobre los derechos de las personas con discapacidad y un plan de acción nacional adecuados (India);

43.276 Seguir adoptando medidas para integrar los derechos de las personas con discapacidad en la legislación y los programas nacionales de concienciación (República Islámica del Irán);

43.277 Proseguir la labor de fortalecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos de las mujeres y los niños y de las personas con discapacidad (Iraq);

- 43.278 Mejorar la protección de las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la aplicación de las leyes de accesibilidad (Maldivas);
- 43.279 Continuar la labor en favor de la integración social de las personas con discapacidad (Nepal);
- 43.280 Seguir aplicando medidas para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad (Nicaragua);
- 43.281 Redoblar los esfuerzos encaminados a que todos los niños tengan acceso a una educación libre y de calidad, prestando especial atención a los niños con discapacidad (Qatar);
- 43.282 Intensificar la adopción de medidas específicas para proteger a los niños con discapacidad de todas las formas de abuso (Sudán del Sur);
- 43.283 Seguir promoviendo la integración social de las personas con discapacidad (Túnez);
- 43.284 Adoptar medidas adicionales para promover y proteger los derechos de las mujeres, los derechos del niño y los derechos de las personas con discapacidad mediante la mejora y el desarrollo de estrategias nacionales (Turkmenistán);
- 43.285 Adoptar más medidas para aplicar el mecanismo jurídico de protección de los trabajadores migrantes (Malí);
- 43.286 Redoblar los esfuerzos para mejorar la protección de los migrantes y los refugiados (Cabo Verde);
- 43.287 Aprobar una ley de asilo que garantice la protección (Alemania);
- 43.288 Con la ayuda de la comunidad internacional, seguir prestando apoyo a los grupos vulnerables de refugiados que se encuentran en su territorio (República Islámica del Irán);
- 43.289 Agilizar el proceso de aprobación del proyecto de ley sobre los refugiados y los apátridas con el fin de establecer un marco regulatorio general ajustado a las normas internacionales (Paraguay);
- 43.290 Autorizar con carácter urgente el censo de la población rehén en los campamentos de Tinduf, de conformidad con las obligaciones internacionales que incumben a Argelia tras las contundentes peticiones del Consejo de Seguridad y del Secretario General (Marruecos).
44. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

Annex

Composition of the delegation

The delegation of Algeria was headed by His Excellency Abderrachid TABI, Ministre de la Justice, Garde des Sceaux and composed of the following members:

- S.E.M Lazhar SOUALEM, Ambassadeur, Représentant Permanent, Mission Permanente d'Algérie à Genève;
- Mme Habiba KHERROUR, Directrice des Affaires Humanitaires, Sociales, Culturelles, Scientifiques et techniques Internationales, Ministère des Affaires Etrangères et de la Communauté Nationale à l'Etranger;
- M. Nabil MOSTEFAL, Directeur de la Vie Associative, Ministère de l'Intérieur, des Collectivités Locales et de l'Aménagement du Territoire;
- Mme Amina Harbi, Directrice d'Etudes, Ministère des Finances;
- Mme Nora BENABBAS, Chargée d'Etudes et de Synthèse, Présidence de la République;
- M. Arezki Si Hadj Mohand, Chef de Cabinet de Monsieur le Ministre de la Justice.
- Mme Rachida SAIDANI, Directrice d'Etudes, Ministère de l'Habitat, de l'Urbanisme et de la Ville;
- M. Ahmed Amine BOUGHABA, Procureur General, Ministère de la Justice;
- M. Hakim BOUAZIZ, Ministre Conseiller, Représentant permanent adjoint, Mission Permanente d'Algérie à Genève;
- M. Mostefa DJALOUT, Directeur de la Coopération et des Relations Internationales, Ministère de l'Education Nationale;
- M. Abdeljalil DJEGHADER, Directeur de la Coopération, Ministère de la Communication;
- M. Abdelkrim SI YOUCEF, Directeur des Relations Professionnelles, Ministère du Travail, de l'Emploi et de la Sécurité Sociale;
- M. Yacine ABDELGUERFI, Directeur de l'Education et de l'Enseignement Spécialisé, Ministère de la Solidarité Nationale, de la Famille et de la Condition de la Femme;
- M. Salem SAIT, Directeur de la Coopération et des Relations Internationales, Conseil National Economique, Social et Environnemental;
- Mme Nawel BOUKHETALLA, Ministère de la Défense Nationale;
- M. Walid Riad BOUKABOU, Commandement de la Gendarmerie Nationale;
- Mme Yasmina KHAOUAS, Direction Générale de la Sureté Nationale;
- Mme Kenza NECHAR, Sous Directrice des Relations Internationales, Observatoire National de la Société Civile;
- M. Mohammed SAYEB, Sous-Directeur de la Coopération, Ministère des Affaires Religieuses et des Wakfs;
- Mme Khadidja BENKOUIDER, Sous Directrice, Ministère de la Jeunesse et des Sports;
- M. Rochdi Fethi MOUSSAOUI, Conseiller, Ministère des Affaires Etrangères;
- M. Charif DEHIMI, Secrétaire des Affaires Etrangères, Mission Permanente d'Algérie à Genève;
- Mme Sabrina MOKHTARI, Attachée des Affaires Etrangères, Mission permanente d'Algérie à Genève;

- M. Hichem AYADAT, Attachée des Affaires Etrangères, Ministère des Affaires étrangères et de la Communauté Nationale à l'Étranger;
 - Mme Kenza RAZEM, Cheffe d'Études, Organe National de la Protection et de la Promotion de l'Enfance;
 - Mme Hadjira BENSADOK, Cheffe de Bureau, Haut-Commissariat de l'Amazighité;
 - M. Mhamed AMROUN, Ministère de la Formation et de l'Enseignement Professionnels;
 - M. Karim KHEDDACHE, Chargé du Protocole.
-